

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE. **SERVICIOS PROFESIONALES Y ADMINISTRATIVOS BCA SA DE CV.**, EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR" REPRESENTADA POR LA SEÑORA **ARACELY GUADALUPE ALMADA VALLE** Y POR LA OTRA EL PARTIDO POLITICO DENOMINADO **MOVIMIENTO CIUDADANO** EN LO SUCESIVO EL "PRESTATARIO" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO GENERAL **SANDRA ELIZABETH MACÍAS AVILA**, SUJETO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara el PRESTADOR a través de su representante:

- a).- Ser una sociedad, debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número **9594**, de fecha 27 de abril de 2011, otorgada ante la fe del **Licenciado Sergio Ramírez Fernández**, Corredor Público número 23, con ejercicio en el Estado de Jalisco, la cual se encuentra debidamente registrada bajo el Folio Mercantil número **46901*1** del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Jalisco.
- b).- Que la Sra. Aracely Guadalupe Almada Valle quien la representa en el acto, posee plena capacidad legal y las facultades suficientes y necesarias para representarla, según consta en la escritura pública número **9594** de fecha 27 de abril de 2011 otorgada ante la fe del Licenciado Sergio Ramírez Fernández, Corredor Público número 23, con ejercicio en el Estado de Jalisco, mismas que a la presente fecha no le han sido revocadas ni disminuidas en forma alguna.
- c).- Que tiene su domicilio en la calle Reforma 1719 colonia Ladrón de Guevara, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, y su Registro Federal de Contribuyentes es **SPA090129GX8**.
- d).- Que dentro de sus actividades, se contempla entre otras, las siguientes:
1. Prestación de servicios profesionales, por cuenta propia o de terceros, en áreas de dirección, gerenciales, de administración y operación.
 2. Prestación, contratación y subcontratación de servicios profesionales para toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, ya sea en consultoría, asesoría y asistencia técnica en materia agrícola, mercantil, financiera, fiscal, comercial, industrial, administrativa y contable.

Aracely Almada Valle

Sandra Elizabeth Macías Avila

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

e).- Que cuenta con los elementos financieros y materiales suficientes para dar cumplimiento a su objeto social y al presente contrato.

f).- Que cuenta con los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar las labores contenidas en este contrato, además del personal capacitado con conocimientos necesarios para prestar a favor del PRESTATARIO los servicios que se le lleguen a encomendar al amparo del presente contrato, siendo su intención obligarse en los términos del mismo.

g).- Que el personal a través del cual presenta sus servicios, cuenta con la debida capacidad directiva, administrativa, financiera, de investigación, de asesoría y humana para desarrollar tales servicios.

II.- DECLARA EL PRESTATARIO a través de su apoderado general:

a).- Su representada es un Partido Político, bajo la denominación de Movimiento Ciudadano.

b).- Que Sandra Elizabeth Macías Avila, quien la representa en el acto, posee plena capacidad legal y las facultades suficientes y necesarias para representarla, según consta en el Acta de Asamblea de la Décimo Primera Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Estatal de Movimiento Ciudadano del Estado de Jalisco de fecha 16 de Febrero de 2013, celebrada en el municipio de Guadalajara, Jalisco; mismas que a la presente fecha no le han sido revocadas ni disminuidas en forma alguna.

c).- Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana no. 113, en la Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez en México Distrito Federal y su Registro Federal de Contribuyentes es MCI990630JR7.

d).- Que dentro de su objeto social, se encuentra contemplado la celebración de actos y contratos como el que es, materia del presente instrumento, motivo por el cual no tiene ningún impedimento para comparecer a la celebración del presente contrato.

e).- Que cuenta con los elementos financieros y materiales suficientes para dar cumplimiento a su objeto social.

Sandra E. Macías A.

Sandra E. Macías A.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

f).- Que es su deseo celebrar el presente contrato, con el objeto de que el PRESTADOR le otorgue determinados servicios, en los términos y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato.

En virtud de lo antes declarado, es deseo de ambas partes celebrar el presente contrato bajo las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- Por virtud de este contrato, el PRESTADOR está conforme en prestar y se obliga a proporcionar al PRESTATARIO, los servicios profesionales necesarios para que el PRESTATARIO pueda satisfacer adecuadamente su operación y cumplir con su objeto.

El PRESTADOR se obliga a prestar y proporcionar al PRESTATARIO los servicios profesionales en asesoría y servicios administrativos.

El PRESTADOR reconoce que las actividades que sean necesarias realizar para dar cumplimiento a este contrato, se ajustarán en todo momento al propio contrato, a las políticas administrativas y empresariales vigentes en curso de los negocios del PRESTATARIO, al Reglamento Interior de Trabajo del mismo, así como a las instrucciones que sobre el particular éste último le indique.

De acuerdo con lo anterior, en caso de que el PRESTATARIO no esté de acuerdo con la calidad de los trabajos que ejecute el PRESTADOR, lo hará del conocimiento de éste, para que proceda a ejecutar las acciones que considere más adecuadas, con el fin de solucionar la deficiencia o irregularidad de que se trate, a entera satisfacción del PRESTATARIO.

SEGUNDA.- DEL LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- Ambas partes fijan como lugar para la prestación de los SERVICIOS PROFESIONALES que el PRESTADOR proporcionará al PRESTATARIO, en las áreas de las instalaciones del PRESTATARIO que el mismo señale, en el entendido de que sólo cuando la naturaleza de tales servicios lo requiera, éstos se ejecutarán fuera del mismo.

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN.- La contraprestación será fijada en un costo mensual, por lo que el PRESTATARIO pagará por los servicios profesionales, proporcionados una cantidad fija mensual de **\$106,317.84 ciento seis mil trescientos diecisiete pesos 84/100 moneda nacional más IVA**, cantidad que será cubierta en moneda nacional, más una cantidad variable de acuerdo al número de personas y

Tracy Calderon

Ronda E. Mejias

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

horas que presten los servicios cada mes, mismas que se detallarán y presentarán para su aprobación 3 días antes de cada quincena, por cada trabajador que preste los servicios profesionales al PRESTATARIO; además de la cantidad que resulte de calcular los gastos en los que el PRESTADOR incurra durante la prestación de LOS SERVICIOS PROFESIONALES.

La contraprestación se podrá pagar mensualmente o de la forma que de común acuerdo fijen las partes, previa presentación de la factura correspondiente por parte del PRESTADOR al PRESTATARIO, misma que deberá incluir y reunir los requisitos que establezcan las disposiciones fiscales vigentes; en el entendido de que al término de la vigencia del presente contrato, el PRESTATARIO deberá liquidar todo adeudo derivado de la prestación de los servicios proporcionados por el PRESTADOR.

El pago de la contraprestación se hará mediante cheque nominativo a favor del PRESTADOR el cual deberá contener la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" o mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que le señale para tal efecto.

Dicha contraprestación será revisable cuando así lo requieran las partes, a fin de modificarlos conforme lo requieran las fluctuaciones de la economía.

CUARTA.- SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.- De conformidad con lo dispuesto en la cláusula primera, el PRESTADOR podrá adicionalmente, prestar al PRESTATARIO Servicios Extraordinarios de cualquier naturaleza en general, tendientes a facilitar su correcta operación.

Por lo tanto, el PRESTADOR se encuentra facultado a contratar con terceros los servicios extraordinarios referidos, siempre y cuando éstos sean especiales, razonables, justificables, se relacionen con la operación del PRESTATARIO y se encuentren previamente autorizados por éste último.

QUINTA.- DE LA VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- El PRESTATARIO tendrá en todo tiempo, la facultad de observar y verificar el exacto cumplimiento de las obligaciones que con motivo de este contrato corresponden al PRESTADOR; para ello el PRESTATARIO podrá revisar la calidad de los servicios que con motivo de este contrato corresponda desempeñar.

En caso de que el PRESTATARIO se percatara de alguna deficiencia en la calidad de LOS SERVICIOS PROFESIONALES prestados por el PRESTADOR, el primero notificará al PRESTADOR a efecto de que

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

éste lleve a cabo las medidas correctivas necesarias y preste los servicios que sean necesarios para el cabal cumplimiento de este contrato, en las máximas condiciones de eficiencia, siendo a costa del PRESTADOR los gastos que por dichas correcciones se generen.

SEXTA.- DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- El PRESTADOR proporcionará al PRESTATARIO los servicios materia de este contrato en las máximas condiciones de eficiencia y calidad; por lo cual el PRESTADOR se compromete a utilizar solamente personal calificado para la prestación y ejecución de LOS SERVICIOS PROFESIONALES. El personal por medio del cual se presten los servicios deberá ser competente y tener la habilidad para realizar las actividades inherentes a tales servicios con resultados satisfactorios para el PRESTATARIO.

SÉPTIMA.- DE LAS RESPONSABILIDADES.- Este contrato es de prestación de servicios profesionales, por lo que "EL PRESTATARIO" no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con "EL PRESTADOR" o los profesionistas que llegaren estar a su cargo, solo estará obligado al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato. En ese orden de ideas, Movimiento Ciudadano no debe asumir ninguna responsabilidad ante una eventual condena, de personas que no laboren para éste.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD: El PRESTADOR reconoce y acepta que toda la información que obtenga, o de la cual llegue a tener conocimiento, con motivo de los servicios profesionales que preste al PRESTATARIO conforme a este Contrato, es estrictamente confidencial, tiene el carácter de información reservada, secreto comercial y/o industrial y es propiedad exclusiva del PRESTATARIO, de conformidad con el artículo 85 de la Ley de Propiedad Industrial, motivo por el cual dicha información no podrá ser divulgada parcial o totalmente sin que para tales efectos medie el consentimiento previo y por escrito del PRESTATARIO, o bien, el mandamiento de autoridad competente en tal sentido.

De incurrir en violación a la obligación señalada en esta cláusula, se estará a lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial, Código Penal Federal y disposiciones aplicables de los distintos Estados de la República, así como a la reparación de los daños y perjuicios que se causen.

Arce H. C. Amador
Sandra E. M. Jara

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

NOVENA.- CESIÓN.- Las partes convienen que podrán transmitirse los derechos y obligaciones que se generen en virtud de este contrato a terceros, mediante el previo y expreso consentimiento de ambas partes.

DÉCIMA.-- MODIFICACIONES.- El presente contrato únicamente podrá ser modificado mediante acuerdo que conste por escrito, manifestando la voluntad de ambas contratantes.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN.- Las partes, mediante aviso por escrito, podrán dar por terminado este contrato, sin necesidad de declaración judicial, en cualquier tiempo, y sin responsabilidad alguna.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- Las partes convienen que la duración del presente contrato será de 12 doce meses, a partir de la fecha de su firma, sin embargo, el mismo se podrá prorrogar de forma automática por periodos de 12 meses, si no existe aviso por escrito dado a la otra parte con por lo menos 30 treinta días hábiles de anticipación a la fecha de expiración, expresando su voluntad de darlo por concluido.

DÉCIMA QUINTA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.- Las partes convienen que para el caso de que cualquiera de las partes incurra en error, dolo, violencia, mala fe o cualquier vicio del consentimiento por lo que respecta al presente contrato, la otra parte podrá dar por terminado el mismo, exceptuando aquellos errores que por la naturaleza de la operación pudieren presentarse.

Con independencia de lo anterior, la parte afectada podrá exigir una indemnización por todos los daños y perjuicios que se le causen por tal situación.

DÉCIMA SEXTA.- INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.- En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato se llegara a declarar como inválida por ministerio de ley o por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEFINITIVIDAD.- El presente contrato representa el acuerdo global y definitivo entre las partes respecto de su objeto, motivo por el cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito que en relación con el objeto del presente contrato pudiera

Arce y Gómez
Sandra E. Marcos A.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

existir entre las partes, debiendo subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA.- DEL DOMICILIO Y LAS NOTIFICACIONES.- Todas las comunicaciones que se hagan las partes con motivo del presente contrato, serán por escrito mediante correo certificado, teléfono, telefax o telegrama, dirigido a los siguientes domicilios:

EL PRESTADOR

Reforma 1719 Col. Ladrón de Guevara
Guadalajara, Jalisco.

EL PRESTATARIO

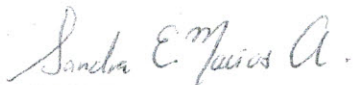
Av. La Paz 1901 Col. Americana
Guadalajara, Jalisco.

Todas las notificaciones y avisos que conforme a este contrato deban hacerse las partes, se entenderán hechas en los domicilios arriba indicados; si alguna de las partes cambiare su domicilio y no diere aviso a la otra parte en el término de 5 días hábiles siguientes al cambio, las notificaciones que se hagan se entenderán en los domicilios anteriormente señalados.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA JURISDICCIÓN.- Este contrato es de naturaleza civil, por tanto, para todo lo no previsto, será aplicable lo dispuesto en el Código Civil para el Estado de Jalisco, y en caso de controversia respecto de su interpretación y cumplimiento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de Guadalajara renunciando desde ahora a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios, presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcances legales lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México el día 15 de Mayo de 2013.

PRESTATARIO



**MOVIMIENTO CIUDADANO
REPRESENTADO POR
SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA**

EL PRESTADOR



**SERVICIOS PROFESIONALES Y
ADMINISTRATIVOS BCA SA DE CV
REPRESENTADA POR ARACELY
GUADALUPE ALMADA VALLE**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "MOVIMIENTO CIUDADANO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE" Y POR LA OTRA PARTE "INDATCOM, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. ISMAEL SANCHEZ ANGUIANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL CLIENTE" por conducto de su Representante Legal:

- a) Ser un Partido Político Nacional, constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Tener su domicilio en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, Delegación Benito Juárez, México, D.F., CP 03810.

II.- Declara "EL PRESTADOR" por conducto de su Representante Legal que:

- a) Es una Sociedad Mercantil, constituida mediante Escritura Pública número 6,906 (seis mil novecientos seis) de fecha 25 de Enero de 2012, ante la fe del Licenciado Guillermo González Granada, Notario Público número 22 veintidós de la Plaza del Estado de Jalisco, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad con el Folio Mercantil 111021141031 emitido el 1 de febrero de 2012.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Que su Registro Federal de Contribuyentes es **IND1201259H8**, y su domicilio fiscal es el ubicado en la calle 6 de Diciembre 2025 Jardines del Country, Guadalajara, Jalisco. CP 44210.
- d) Que entre sus objetivos se encuentra la prestación de servicios de colocación de anuncios en red social Facebook.

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL CLIENTE" contrata los Servicios de "EL PRESTADOR" para que éste lleve a cabo el servicio de pauta digital (anuncios en internet) en red social *facebook*.

SEGUNDA.- Como contraprestación por la prestación de los Servicios, EL CLIENTE se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de \$ 138,900.00 (ciento treinta y ocho mil novecientos pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA"). "EL PRESTADOR" se obliga a entregar la factura correspondiente y un reporte mensual de las actividades realizadas durante el periodo.

TERCERA.- Cada una de las partes será la única responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social para con el personal que cada uno de ellos utilice para satisfacer las prestaciones derivadas de este Contrato, comprometiéndose cada parte a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación y/o responsabilidad que pudiese fincarse en su contra con sustento en este Contrato.

CUARTA.- Todos los impuestos que resulten de la prestación de los Servicios, serán pagados por la parte que corresponda, de conformidad con las leyes fiscales aplicables.

[HTTP://INDATCOM.NET](http://indatcom.net)

Calle 6 de Diciembre #2025, Col. Mezquitan Country,
C.P. 44260, Guadalajara, Jalisco, México
Tel: (01 33) 3824 3040/3042
Mail: contacto@indatcom.net



QUINTA.-La vigencia del presente contrato será por el periodo de junio de 2013.

SEXTA.- Las notificaciones y comunicaciones que las Partes intercambien deberán efectuarse o enviarse por escrito y serán válidas en su fecha de recibo por la parte destinataria de las mismas. A los domicilios que las Partes señalan el capítulo de declaraciones.

SEPTIMA.-Las Partes reconocen y convienen que no podrán ceder ni total ni parcialmente los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, salvo autorización previa y por escrito de ambas partes.

OCTAVA.- Las Partes están de acuerdo en que cualquier modificación al presente Contrato se realicen por escrito y con la firma de los representantes legales respectivos de las Partes.

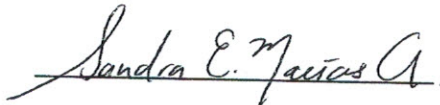
NOVENA.- El presente Contrato se regirá por las disposiciones aplicables de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMA.- Para la interpretación o incumplimiento, y en caso de ejecución de éste contrato, las partes se sujetan a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, renunciando expresamente las partes a cualquier fuero que por cualquier razón pueda corresponderles, ahora o en el futuro, incluyendo el eventual emplazamiento.

Guadalajara, Jalisco a 1ero de junio de 2013.

"EL CLIENTE"

"MOVIMIENTO CIUDADANO"



SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA

"EL PRESTADOR"

"INDATCOM, S.A.DE C.V."


ISMAEL SANCHEZ ANGUIANO

[HTTP://INDATCOM.NET](http://indatcom.net)

Calle 6 de Diciembre #2025, Col. Mezquitán Country,
C.P. 44260, Guadalajara, Jalisco, México
Tel: (01 33) 3824 3040/3042
Mail: contacto@indatcom.net

INDATCOM
INTERACCION TECNOLOGICA